

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000579 DE 2014

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00162 DEL 2013, QUE RENUOVA UNA PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA BAYER S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 00162 de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó el Permiso de Vertimientos Líquidos de aguas residuales Industriales y Domesticas, otorgado con la Resolución No. 00539 de 2007, a la empresa BAYER S.A., con Nit 860.005.070-9, ubicada en la carrera 50 con 18 A, esquina en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Mahias Haug, para desarrollar su actividad productiva de Agroquímicos, acto administrativo notificado el 12 de Abril de 2013.

Que con radicado interno N°006702 de 2013, el señor Héctor David Torres, identificado con cedula de ciudadanía N°86.067.420, de Villavicencio, en calidad de funcionario de la compañía BAYER S.A., solicitó corrección de la Resolución N° 00162 de 2013, rectificando que el Nit de la empresa esta errado y aclara que el numero de identificación tributaria de la empresa BAYER S.A., es el Nit 860.001.942-8, y anexa copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Esta Entidad ambiental expidió la Resolución N° 00162 de 2013, la cual renovó el Permiso de Vertimientos Líquidos de las Aguas residuales Industriales y Domesticas a la empresa BAYER S.A., con Nit 860.005.070-9, este numero de identificación tributaria ò Nit es incorrecto por lo que de ello se deriva la solicitud de corrección del acto.

Teniendo en cuenta lo anotado, se revisó el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido en la ciudad de Bogota D.C., verificándose que se registra el Nit 860.001.942.-8, como el correcto y correspondiente a la empresa BAYER S.A. S.A.

Dispuesta la aclaración es procedente modificar la Resolución No. 00162 del 2013, toda vez que pesa un error de transcripción sobre dicho acto administrativo, en consideración a que nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 1437 del 2011, da la oportunidad procesal para aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos.

Así mismo, el artículo 45 de la misma normativa establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de transcripción o de omisión de palabras, para el caso de marras es un error puramente de transcripción por cuanto se indica que el numero de identificación tributaria correspondiente a la empresa BAYER S.A., es el NIT **860.001.942-8**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las Manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos “el objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito, y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2010, Señala: *Corrección de errores formales. “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000579** DE 2014

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00162 DEL 2013, QUE RENUEDA UNA PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA BAYER S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

En merito a lo precedente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, SEPTIMO, de la Resolución No.000162 de 2013, la cual renueva el Permiso de Vertimientos Líquidos de las aguas residuales Industriales y Domésticas, otorgado con la Resolución N°539 de 2007, a la empresa BAYER S.A., en el sentido de registrar el NIT **860.001.942-8**, como el correspondiente a la empresa en referencia, los artículos se definen así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos de las aguas residuales Industriales y domesticas, otorgado por la Resolución No. 000539 del 2007, a la empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, ubicada en la carrera 50 con la 18 A, esquina Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor Mathias Haug, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la actividad productiva de agroquímicos.

ARTICULO TERCERO: La empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, ubicada en la carrera 50 con la 18 A, esquina Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor Mathias Haug, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.578.488 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la renovación del permiso ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

ARTICULO SEPTIMO: La empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N° 2002 – 066”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los demás apartes de la Resolución N° 000162 de 2013, la cual renueva el Permiso de Vertimientos Líquidos de las aguas residuales Industriales y Domésticas, expedida por la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000579** DE 2014

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00162 DEL 2013, QUE RENUEVA UNA PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA BAYER S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los **17 SET. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 0509-274
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado
Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario
V°B. Dra Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)